Expediente: 1673-U-2025

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 4049, Reglamento de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 3º.-** En el sector comprendido por las calles Sarmiento, Falucho, Hipólito Irigoyen, 9 de Julio y Avenida Patricio Peralta Ramos, incluidas las mismas, los paseos Jesús de Galíndez y Dávila y la calle 12 de Octubre, desde la Avenida de los Trabajadores hasta la Avenida Edison, no podrán circular vehículos destinados al transporte de animales en pie, camiones con acoplados, remolques, semirremolques, tractores, ómnibus no afectados servicio público y todo vehículo de carga con capacidad mayor de seis (6) toneladas, con excepción del transporte de hormigón elaborado durante el horario de trabajo de las obras de construcción. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar excepciones temporales en casos debidamente justificados.
> Además, en todo el ámbito del Partido de General Pueyrredon, los vehículos tipo motorhome, autocaravanas o casas rodantes de propulsión propia o remolcadas de hasta 3.500 kg, con chasis originales correspondientes a medidas estándar y sin balancín, podrán circular y estacionar en los espacios habilitados para vehículos particulares, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
> a. No utilizar el vehículo como vivienda en la vía pública.
> b. No acampar, pernoctar, desplegar mobiliario, ni realizar actividades propias del uso habitacional en espacios no habilitados.
> c. No verter, derramar ni descartar aguas residuales (grises o negras) en espacios públicos, bocas de tormenta, rutas, caminos, alcantarillas o cualquier otro lugar no habilitado para tal fin.
> d. Mantener el motor apagado durante el estacionamiento en los espacios habilitados para vehículos particulares.
> e. Encontrarse debidamente homologados y contar con las certificaciones, habilitaciones, permisos y documentación exigidos por la legislación vigente, incluyendo, según corresponda, certificado de seguridad vehicular, licencia de configuración de modelo, licencia de certificación ambiental y revisión técnica obligatoria.
> f. Cumplir con las Normas IRAM aplicables y con las disposiciones del Decreto N° 196/2025, en los términos establecidos por la normativa nacional vigente.
> g. No realizar en la vía pública conexiones eléctricas o de agua potable no autorizadas, reparaciones mecánicas, cargas de combustible o productos químicos, ni otras actividades que generen riesgos, molestias o afectaciones a la seguridad vial, la higiene urbana o el ambiente.
> h. Cumplir con las restantes disposiciones de tránsito, seguridad vial, higiene urbana, protección ambiental y demás normativa vigente que resulte aplicable."

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo deberá colocar carteles indicativos de prohibición de estacionamiento y/o pernocte en el que podrá establecer horarios diferenciados para las temporadas de verano y de invierno, atendiendo a los períodos de luz natural, las condiciones de tránsito y las necesidades de ordenamiento del espacio público en caso de que lo considere necesario.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Movilidad Urbana, 6-7-2026 **Reunión nº 15**

Legislación, Interpretación, Reglamento, 24-11-2026 **Reunión nº 29**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Noemi Suave
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.11.24 15:24:42 ART